



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

ST-TRASU

EXPEDIENTE N° 0012392-2020/TRASU/ST-RA
RECURSO DE APELACION
RESOLUCIÓN FINAL

RESOLUCIÓN: 0092254-2020-TRASU/OSIPTEL

Lima, **26 de agosto de 2020**

RECLAMANTE	: JOSÉ ALFREDO ELEODORO RAMIREZ KREDERDT
SERVICIO	: 931656561
CONCEPTO RECLAMADO	: Cobro del servicio (Pago no procesado)
EMPRESA OPERADORA	: VIETTEL PERU S.A.C.
CÓDIGO DE RECLAMO	: 1259570
RESOLUCIÓN DE EMPRESA OPERADORA	: 14192-20/GAC-RRP
RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL	: FUNDADO

VISTO: El expediente de la referencia y en atención a la documentación obrante, el Tribunal sustenta la decisión adoptada en la presente resolución, en los siguientes fundamentos:

1. En el presente caso, EL RECLAMANTE manifestó su disconformidad con el cobro del servicio (Pago no procesado) con fecha 02 de junio de 2020; sin embargo, LA EMPRESA OPERADORA no reconoce el pago.
2. Por su parte, LA EMPRESA OPERADORA declaró infundado el reclamo.
3. EL RECLAMANTE presentó un recurso de apelación en el que reiteró los fundamentos del reclamo. Adjunta el comprobante de pago.
4. LA EMPRESA OPERADORA en sus descargos ratificó el pronunciamiento de Primera Instancia.
5. Al respecto, es preciso señalar que el artículo 70° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹ se establece que el abonado deberá pagar los recibos emitidos por LA EMPRESA OPERADORA hasta la fecha de vencimiento de los mismos.
6. Asimismo, en el artículo 1229° del Código Civil Peruano se establece que la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado.
7. Del análisis de la documentación que obra en el expediente, específicamente del Estado de Cuenta, no se observa pago alguno en dicho periodo.
8. Sin embargo, EL RECLAMANTE adjuntó el comprobante de pago, mediante el cual acredita el pago de la suma de S/ 49.90 (Inc. I.G.V.) con fecha 02 de junio de 2020².

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

² Obrante a fojas 23 del expediente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

ST-TRASU

EXPEDIENTE N° 0012392-2020/TRASU/ST-RA
RECURSO DE APELACION
RESOLUCIÓN FINAL

9. Al respecto, el artículo 61° del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones – en adelante el Reglamento – señala que LA EMPRESA OPERADORA deberá emitir pronunciamiento respecto a cada uno de los hechos expuestos en el recurso de apelación del usuario. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica y contradictoria podrán ser apreciados por el TRASU como reconocimiento de verdad de los hechos alegados por el usuario.
10. En atención a ello, este Tribunal considera que hay suficientes fundamentos para declarar **fundado** el recurso interpuesto.

De conformidad con las normas que viene aplicando el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, tales como la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL (Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones), la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL que aprueba el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los Lineamientos Resolutivos del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de OSIPTEL (Resolución N° 01-2004-LIN/TRASU-OSIPTEL y 001-2007-LIN/TRASU-OSIPTEL), así como la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y el Código Procesal Civil en lo que fuera aplicable.

HA RESUELTO:

Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por EL RECLAMANTE por el cobro del servicio (Pago no procesado); y, en consecuencia, **REVOCAR** la resolución emitida por LA EMPRESA OPERADORA, lo cual implica que la solicitud de EL RECLAMANTE ha sido acogida favorablemente y que, a partir de la notificación de la presente resolución LA EMPRESA OPERADORA deberá abonar a la cuenta del servicio N° 931656561 el importe de S/ 49.90 (Inc. I.G.V.), de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Firmado digitalmente por:TASSANO
VELAZQUEZ Hebert Eduardo FAU
20216072155 soft

**Vocal de la Sala Unipersonal 17 del Tribunal Administrativo
de Solución de Reclamos de Usuarios**

CO